



*MISION PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS*

Note No. DNU0011-2018

*La Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas*, saluda atentamente a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas -Oficina de Asuntos Jurídicos, División de Codificación- y tiene el honor de referirse a la resolución 72/120 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la cual se solicita información por parte de los Estados Miembros de la organización en el tema “Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal.”

Sobre el particular, *la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas*, tiene a bien trasladar el informe de la República de El Salvador en atención a la citada resolución.

Asimismo, *la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas*, solicita amablemente la confirmación de recepción de los referidos documentos.

*La Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas* aprovecha esta oportunidad para renovar a la -Oficina de Asuntos Jurídicos, División de Codificación- de las seguridades de su más alta consideración.

22 de Diciembre de 2017

Secretaría General  
Oficina de Asuntos Jurídicos, División de Codificación.  
*Presente.-*





**“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL”.**  
***Informe de la República de El Salvador en atención a la resolución 72/120 de la  
Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.***

---

La República de El Salvador remite el presente informe atendiendo la resolución A/RES/72/120, por medio de la cual se invitó a los Estados Miembros a que presenten, antes del 27 de abril de 2018, información y observaciones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando corresponda, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

Respecto a este importante tema, El Salvador reitera el rol esencial de la jurisdicción universal como herramienta característica dentro del Estado de Derecho, para enfrentar y superar la impunidad, asegurando la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas de graves delitos internacionales que atentan contra la humanidad.

Dentro de las recientes prácticas judiciales en el ámbito interno, se ha hecho referencia en anteriores ocasiones, a la Sentencia 44-2013/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016, por medio de la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que se encontraba vigente a nivel interno, para los delitos cometidos durante el conflicto armado salvadoreño de 1980 a 1992.

La mencionada sentencia ha fundamentado importantes criterios en la jurisprudencia del ordenamiento jurídico salvadoreño. Entre ellos, reconoce que los crímenes de lesa humanidad conmocionan gravemente la conciencia moral de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal; de forma que al ser actos inhumanos de particular gravedad y crueldad para la existencia humana, constituyen crímenes de Estado y crímenes internacionales con carácter de imprescriptibilidad; por lo que no puede

oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad y la aplicación de una justicia independiente que asegure una reparación integral a las víctimas.

En ese sentido, la referida Sala aclara que las obligaciones que emanan del orden constitucional e internacional en materia de derechos fundamentales son, por tanto, incompatibles con la adopción de medidas legislativas –como las amnistías absolutas, irrestrictas e incondicionales– y de otra índole, tendentes a anular la justicia y la reparación a las víctimas, ocultar la verdad y favorecer la impunidad, ya que se trata de crímenes y violaciones de derechos fundamentales de carácter inderogable.

Este importante precedente ha permitido que la Corte Suprema de Justicia emprenda una labor por acotar una referencia conceptual más precisa sobre el alcance del Principio de Jurisdicción Universal. Así, de conformidad al auto de resolución **número 24-S-2016**, dictado el 24 de agosto de 2016, la referida Corte remite a la definición establecida en los *Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal*, de 4-XII-2001, la cual, establece que: “[...]determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor o de la víctima [...]”.

Precisamente, en seguimiento a esta última obligación, la Sala de lo Constitucional de El Salvador ha reconocido en su reciente Sentencia del proceso de **Amparo No. 558-2010**, de fecha 11 de noviembre de 2016, la importancia de no aplicar amnistía a crímenes que supongan una grave violación al Derecho Internacional Humanitario; pues establece que :

*“[...] entender lo contrario, esto es, aplicar la amnistía a hechos calificados provisionalmente como crímenes incluidos dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, cuando existe la probabilidad de que se trate de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, implicaría un obstáculo para la investigación, el*

*juzgamiento, la condena y la ejecución de la pena de los responsables de los hechos que la Constitución y el Derecho Internacional prohíbe amnistía”*

En definitiva, es posible apreciar, hasta el momento, cómo la práctica judicial desarrollada a nivel interno ha elaborado progresivamente precedentes importantes en el reconocimiento y aplicación del principio de jurisdicción universal, debido a que se le reconoce expresamente como una figura jurídica de aplicación para delitos internacional graves y como un medio para asegurar la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas. Tales consideraciones reflejan la naturaleza de la jurisdicción universal como un principio que no requiere puntos de conexión nacionales, ni territoriales, sino únicamente la existencia de delitos que, por su gravedad para la comunidad internacional, no deben estar exentos de juzgamiento.

La República de El Salvador continuará con su compromiso de contribuir al estudio del tema, en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.